



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**Gerencia de Sociedades de Auditoría**

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“AÑO DEL DEBER CIUDADANO”

**CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS N° 05-2007-CG**

- Con arreglo al marco legal de su competencia es atribución exclusiva de la Contraloría General de la República la designación de sociedades de auditoría que se requieran para la prestación de servicios auditoría en las entidades bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control.
- De acuerdo ello, el PRESENTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS se regula por las disposiciones del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por la Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG, **en adelante “Reglamento”, para cuyo efecto se formula la presente bases.**

**Información General de la Entidad**

Razón Social

**MEF- FONAVI EN LIQUIDACIÓN**

R.U.C. : N° 20131380284

Domicilio Legal

Dirección : Jr. Miroquesada 320 –Lima 1

Teléfono : 427-2814, 427-4124 – Fax N° 427-2814

Entidad contratante

Ministerio de Economía y Finanzas

RUC : N° 20131370645

Representante Legal : Dr. Carlos E. Castillo Sánchez – Jefe de la Oficina General de Administración

Domicilio : Jr. Junín N°. 319 – Lima 1

**I. TÉRMINOS DE REFERENCIA**

a. Antecedentes de la entidad,

Mediante Decreto Ley N° 22591, publicado el 01 de julio de 1979, se creó en el Banco de la Vivienda del Perú el Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI, encargándosele su administración bajo la denominación BANVIP-FONAVI.

Con fecha 18 de abril de 1992, se publicó el Decreto Ley N° 25436, mediante el cual se dispuso que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

asumiera la administración del FONAVI, implementando a tales efectos una Unidad Técnica Especializada.

El 29 de mayo de 1992 se publicó el Decreto Ley N° 25520, en virtud del cual se adscribió el FONAVI al Ministerio de la Presidencia. Posteriormente, este Ministerio mediante Resolución Ministerial N° 027-92/PRES, aprobó el Reglamento de la Unidad Técnica Especializada del FONAVI (UTE-FONAVI), unidad a quien se encargó la administración de los recursos del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI).

Se estableció la finalidad del FONAVI, especificándose que debía satisfacer en forma progresiva las necesidades habitacionales de los trabajadores, mediante la actividad de financiamiento de obras de infraestructura sanitaria, electrificación de asentamientos humanos, la construcción, ampliación y refacción de centros comunales y recreativos en zonas rurales y urbano marginales, desarrollo de proyectos de destugurización de viviendas, pavimentación y acondicionamiento de vías locales e interdistritales.

La administración y contabilidad estuvo centralizada en la Ciudad de Lima, no contando con oficinas en el interior del país.

Mediante Ley N° 26969, “Ley de Extinción de Deudas de Electrificación y de Sustitución de la Contribución al FONAVI por el Impuesto Extraordinario de Solidaridad”, publicada el 27 de agosto de 1998, se dispuso la liquidación del FONAVI y la desactivación de la UTE-FONAVI, así como la constitución, en el Ministerio de Economía y Finanzas, de una Comisión Liquidadora conformada por tres (03) miembros designados por Resolución Ministerial, la cual reportaría directamente al Ministro.

Mediante Resolución Ministerial N° 192-98-EF, publicada el 28 de agosto de 1998, se designaron a los tres miembros de la Comisión Liquidadora, quienes asumieron el encargo de liquidar el Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) y desactivar la Unidad Técnica Especializada (UTE-FONAVI); determinándose sus atribuciones mediante Decreto Supremo N° 094-98-EF.

Con fecha 05 de enero de 1999, se publicaron las Leyes N° 27044, "Ley Complementaria de la Ley N° 26969, ley de Extinción de Deudas de Electrificación y Sustitución de la Contribución al FONAVI por el Impuesto Extraordinario de Solidaridad"; y, N° 27045, “Ley de Extinción de Deudas de Saneamiento de los Usuarios y de Regularización de las Deudas de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI”.

Mediante Decreto Supremo N° 041-99-EF del 29 de marzo de 1999, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 26969.

Con fecha 17 de diciembre de 1999 se publicó la Ley N° 27224, “Ley que dispone la culminación y ejecución de Proyectos de Infraestructura Urbana Básica de Agua Potable, Alcantarillado y/o Electrificación”, cuyo numeral 1.2 de su artículo 1°, dispuso que la COLFONAVI se encargaría de ejecutar los proyectos de infraestructura urbana básica de agua potable, alcantarillado y/o electrificación, en los cuales con anterioridad al 28 de agosto de 1998, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 26969, se hubiere otorgado la buena pro a las empresas contratistas en el correspondiente proceso de selección.

Por Decreto Supremo N° 025-2000-EF, publicado el 23 de marzo de 2000, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27224.

Mediante Decreto de Urgencia N° 074-2000, publicado el 14 de setiembre de 2000, se establecieron disposiciones referidas a costos de conexiones domiciliarias de electricidad y saneamiento y al proceso de recuperación de deudas por créditos del FONAVI.

Por Decreto Supremo N° 100-2000-EF, publicado el 14 de setiembre de 2000, se establecieron disposiciones para la determinación de costos de conexiones domiciliarias de saneamiento a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 074-2000, además de regularse el procedimiento de reclamo.

Con Resolución Ministerial N° 127-2001-EF/10, publicada el 18 de abril de 2001, se designó a la COLFONAVI como representante de las acreencias del Estado indicadas en el artículo 2° de la Ley N° 27045.

Con fecha 02 de marzo de 2002, se promulgó la Ley N° 27677, "Ley de Uso de los Recursos de la Liquidación del FONAVI".

Mediante Decreto Supremo N° 073-2002-EF, publicado el 03 de mayo de 2002, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Comisión Liquidadora del FONAVI – COLFONAVI.

Mediante Decreto de Urgencia N° 064-2002, publicado el 05 de diciembre del 2002, se dispusieron normas relativas a la liquidación del FONAVI y la transferencia de saldos resultantes al Fondo MIVIVIENDA, así como la constitución del fondo a que hace referencia la Ley N° 27677.

Con fecha 04 de abril de 2003, se publicó el Decreto de Urgencia N° 011-2003, que amplió en ciento ochenta (180) días calendarios, el plazo para culminar la liquidación del FONAVI y la desactivación UTE-FONAVI.

Mediante Decreto Supremo N° 109-2003-EF, publicado el 27 de julio del 2003, se aprobó el Reglamento de la Ley de Uso de los Recursos de la liquidación del FONAVI.

Mediante Decreto de Urgencia N° 023-2003, publicado el 27 de setiembre del 2003, se amplió en noventa (90) días calendarios adicionales en plazo para la liquidación del Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI y la desactivación de la Unidad Técnica Especializada - UTE-FONAVI, señalado en el numeral 1.1 del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 064-2002, ampliado por el artículo N° 2 del Decreto de Urgencia N° 011-2003.

Con fecha 27 de noviembre de 2003, se publicó la Ley N° 28111, Ley que derogó el Decreto de Urgencia N° 023-2003.

Mediante Decreto Supremo N° 003-2004-EF, publicado el 16 de enero de 2004, se constituyó una Comisión encargada de transferir el saldo resultante del proceso de liquidación del ex FONAVI, la información correspondiente el Fondo MIVIVIENDA y las obras y proyectos de la ex UTE-FONAVI, conformada por dos (2) miembros del Ministerio de Economía y Finanzas y dos ( 2) miembros del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Mediante Resolución Suprema N° 002-2004-EF, publicada el 21 de enero de 2004, se dispuso la transferencia a la Procuraduría del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de los procesos judiciales y administrativos en giro y fenecidos que tenía a cargo la Procuraduría Ad-Hoc de la COLFONAVI.

Con fecha 01 de junio de 2004, se publicó el Decreto Supremo N° 070-2004-EF, que dispuso que la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, brinde el apoyo administrativo y logístico que se requiera, en el marco de su disponibilidad presupuestal, hasta que se culminara la transferencia de los recursos del Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI.

Con fecha 30 de diciembre de 2004, se publicó la Ley N° 28452, “Ley que complementa la Ley N° 27677 disponiendo la transferencia de los activos del saldo resultante a valor de realización del FONAVI en liquidación y la UTE-FONAVI en desactivación, información y acervo documentario”.

Mediante Decreto Supremo N° 082-2005-EF, publicado el 05 de Julio de 2005, se autorizó incorporar en el Presupuesto Institucional del Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas del año Fiscal 2005, recursos del FONAVI en Liquidación, destinados al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 28452.

Mediante Decreto Supremo N° 104-2005-EF, publicado el 16 de agosto de 2005, se autorizó un Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Con fecha 30 de setiembre de 2005, se publicó el Decreto Supremo N° 127-2005-EF, en virtud del cual se dispusieron transferencias parciales de activos del saldo resultante del FONAVI en liquidación y de la UTE FONAVI al Fondo MIVIVIENDA S.A., aprobándose el procedimiento para la actualización del valor de realización.

Mediante Decreto Supremo N° 143-2005-EF, publicado el 27 de octubre de 2005, se sustituyeron artículos del Decreto Supremo N° 100-2000-EF, referidos al proceso de reclamo sobre determinación de saldos de prestatarios beneficiarios de proyectos financiados con recursos del FONAVI.

Mediante Decreto Supremo N° 025-2005-VIVIENDA, publicado el 18 de diciembre de 2005, se complementó la Declaratoria de Urgencia dispuesta por la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28452.

Mediante Resolución Ministerial N° 269-2006-EF/43, publicada el 25 de mayo de 2006, se dispuso que el representante legal de FONAVI en Liquidación es el Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.

Con fecha 22 de julio de 2006, se publicó el Decreto Supremo N° 126-2006-EF, que aprobó el procedimiento marco para la actualización del valor de realización de activos constituidos por existencias y activos no corrientes.

b. Descripción de las actividades principales de la Entidad

El objetivo del FONAVI, fue satisfacer en forma progresiva las necesidades habitacionales de los trabajadores, mediante la actividad de financiamiento de obras de infraestructura sanitaria, electrificación de asentamientos humanos, la construcción, ampliación y refacción de centros comunales y recreativos en zonas rurales y urbano marginales, desarrollo de proyectos de destugurización

de viviendas, pavimentación y acondicionamiento de vías locales e interdistritales.

c. Alcance y período de la auditoría

c.1 Tipo de Auditoría

Auditoría Financiera

Examen Especial a la Información Presupuestaria

c.2 Período de la Auditoría

Ejercicio Económico 2007

c.3 Ámbito Geográfico

El examen comprende las oficinas del MEF-FONAVI ubicadas en el distrito de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima.

**Objetivo de la auditoría**

El objetivo de la Auditoría Financiera estará orientado a determinar la razonabilidad de la información financiera y presupuestaria presentada a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública para la formulación de la Cuenta General de la República, conforme a lo establecido en la Directiva N° 013-2001-CG/B340, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 117-2001-CG de 27.JUL.2001 y según lo dispuesto por las Normas de Auditoría Gubernamental.

**Objetivos de la Auditoría Financiera**

Objetivo General

- d.1 Emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros del Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI en Liquidación al 31.DIC.2007 a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas – Oficina General de Administración, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y disposiciones legales vigentes.

Deberán cuantificarse en los casos que corresponda, las salvedades y/o deficiencias que se detecten como resultado del examen a los Estados Financieros.

**Objetivos del Examen Especial a la Información Presupuestaria**

Objetivo General

- d.2 Emitir opinión sobre la razonabilidad de la información presupuestaria del Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI en Liquidación al 31 de Diciembre de 2007 a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas – Oficina General de Administración, de conformidad con las disposiciones legales vigentes del caso.

En caso lo estimen necesario, los Auditores Externos deben manejar procedimientos alternativos de auditoría, para satisfacerse sobre las transacciones realizadas, a fin de dejar evaluado el tema presupuestario del FONAVI en Liquidación, a fin de determinar si los recursos son manejados acorde con lo dispuesto en las normas aplicables sobre el particular.

### **Puntos de Atención a considerarse como parte de la Auditoría Financiera**

- Evaluar las actividades del FONAVI en Liquidación en cuanto al cumplimiento de metas y objetivos previstos y resultados esperados y/o alcanzados, incidiendo en las actividades propias del proceso de liquidación y transferencia.
- Evaluar el grado de suficiencia y la aplicación de criterios técnicos y normativos en el tratamiento de las cobranzas y provisión de la cobranza dudosa de la cartera de recuperaciones.
- Evaluar las transferencias de los activos líquidos y activos no corrientes a que se refiere el D.S. 127-2005-EF.
- Evaluar la transferencia de obras inconclusas para su ejecución, culminación y liquidación técnica financiera al Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, descrito y dispuesto en la Ley N° 28452 y Ley N° 28500.
- Evaluar el seguimiento a la implementación de las recomendaciones de auditorías financieras - operativas realizadas por los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, conforme a lo establecido por la Directiva N° 014-2000-CG/13150 aprobada por la Resolución de Contraloría N° 279-2000-CG del 29.12.2000.
- Evaluación de las gestiones judiciales efectuadas por la Procuraduría del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Comentarios de la Sociedad de Auditoría con respecto a los saldos de Inventarios de Activos Fijos y de Existencias al 31 de Diciembre de 2007.
- Evaluar la custodia y ejecución de cartas fianza en cartera.

#### e. Informes de auditoría

Al término de la auditoría, la Sociedad presentará al titular de la entidad los siguientes ejemplares debidamente suscritos, sellados y visados en cada folio, dentro de los plazos señalados en el contrato:

- Diez (10) Ejemplares del Informe Corto de Auditoría Financiera.
- Diez (10) Ejemplares del Informe Largo de Auditoría Financiera.
- Diez (10) Ejemplares del Informe al Examen Especial a la Información Presupuestaria.

Asimismo, deberán elevar en forma simultánea a la Contraloría General, un (01) ejemplar de cada informe emitido, adjuntando un disquete 3.5 H.D. versión Word For Windows, conteniendo los informes desarrollados.

Adicionalmente, deberá remitir al titular de la Entidad y a la Contraloría General, un disquete conteniendo el Resumen del Informe de Auditoría en el Sistema de Auditoría Gubernamental – SAGU, según corresponda, en cumplimiento de la Directiva N° 009-2001-CG/B180, aprobada por Resolución de Contraloría N° 070-2001-CG de 30.MAY.2001, adjuntando formatos impresos: 1.-Dictámenes: Financiero y Presupuestal; 2.- Informes Largos: Formato 2A y Formato 2B.

#### f. Metodología de evaluación y calificación de las propuestas

La evaluación y calificación de las propuestas se realizará conforme a la disposiciones del Reglamento aplicando los criterios y factores establecidos en el Anexo N° 02 del citado Reglamento, así como los Artículos N°s 39°, 40°, 41° y 42°.

g. Aspectos de Control

- a. El desarrollo de la Auditoría, así como, la evaluación del Informe resultante, se debe efectuar de acuerdo a la normativa vigente de control. La Contraloría General, de acuerdo al Art. 24°, de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, podrá disponer su reformulación, cuando su elaboración no se haya sujetado a la normativa de control.

Normas mínimas a ser aplicadas en la auditoría:

- Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas –NAGAs.
  - Normas Internacionales de Auditoría –NIAS.
  - Manual Internacional de Pronunciamientos de Auditoría y Aseguramiento.
  - Normas de Auditoría Gubernamental – NAGU, aprobada con Resolución de Contraloría N° 162-95-CG de 22.SET.95 y sus modificatorias.
  - Manual de Auditoría Gubernamental – MAGU, aprobada con Resolución de Contraloría N° 152-98-CG de 18.DIC.98.
  - Directiva N° 013-2001-CG/B340, aprobada con Resolución de Contraloría N° 117-2001-CG de 27.JUL.2001.
  - Guías de Auditoría y Disposiciones de Control emitidas por la Contraloría General de la República.
- b. Si durante la ejecución de la auditoría se evidencian indicios razonables de la comisión de delito, así como excepcionalmente la existencia de perjuicio económico no sujeto a recupero administrativo, la comisión auditora, en cautela de los intereses del Estado y sin perjuicio de la continuidad de la respectiva acción de control, comunicará a la Contraloría General de la República los hechos detectados, acompañando la documentación sustentatoria, para su evaluación y acciones pertinentes, de acuerdo al Artículo 66° del Reglamento y la Única Disposición Complementaria Modificatoria <sup>1</sup>.
- c. La Contraloría General puede efectuar, en cualquier momento y en forma inopinada, visitas de trabajo a la entidad examinada y/o a las sociedades con los fines de supervisión de auditoría, de acuerdo al Artículo 70° del Reglamento<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup>. En el marco de lo dispuesto en el artículo 66° del presente Reglamento, **queda modificada la Norma de Auditoría Gubernamental 4.50**, en el extremo que regula la actuación de las Sociedades.

<sup>2</sup> Artículo 70°, referida a “Naturaleza y Alcance de la Supervisión”.

## II. CARACTERÍSTICAS DEL TRABAJO

### a. Lugar y fecha de inicio de la auditoría

La auditoría se inicia previa suscripción del Contrato de Locación de Servicios Profesionales en las Oficinas que para el efecto disponga el Ministerio de Economía y Finanzas, el día de la firma del Acta de Instalación de la Comisión de Auditoría, el cual se realizará el 01 de Abril de 2008.

### b. Plazo de realización de la auditoría

El plazo de realización de la auditoría, considerando las etapas del proceso de auditoría: a) Planificación, b) Ejecución y c) Informe de Auditoría, será de treinta y un (31) días hábiles. Será de ( ) días hábiles efectivos, contados a partir del inicio de la auditoría. Dicho plazo será de cumplimiento obligatorio por la sociedad de auditoría designada.

### c. Fecha de Entrega de información

Los Estados Financieros, Notas, Anexos e Información Complementaria, y Presupuestaria en general, correspondiente al ejercicio 2007, serán entregados a la Sociedad de Auditoría designada, el día de la firma del Acta de Instalación de la Comisión de Auditoría.

### d. Conformación del Equipo de Auditoría

El equipo de Auditoría propuesto deberá estar conformado en función de los objetivos planteados, alcance y envergadura de la entidad.

El equipo de auditoría estará conformado por la participación de:

- Un (01) Supervisor
- Un (01) Jefe de Comisión
- Auditores Especialistas<sup>3</sup>
- Un ( 01) Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario.
- Un (01) Abogado.

Supervisor y el Jefe de Equipo deben tener la condición de permanentes en la sociedad de auditoría.

Se calificará la capacitación de cada integrante del equipo de auditoría, considerando lo siguiente<sup>4</sup>:

- Capacitación en control gubernamental, gestión pública y temas afines, con una antigüedad no mayor de dos (02) años, impartida por la Escuela Nacional de Control, con un mínimo de 18 horas.
- Adicionalmente, capacitación en universidades, colegios profesionales, instituciones de educación superior autorizados por el Ministerio de Educación, entidades rectoras u organismos cooperantes, de acuerdo al grado de especialización correspondiente a su ámbito, con un mínimo 18 horas.

Desarrollarán sus labores en el horario normal de las actividades de la entidad.

<sup>3</sup> Considerar los requerimientos específicos solicitadas por la Entidad y que estas guarden relación con la auditoría solicitada.

<sup>4</sup> Artículo 13°, literal k), Primera Disposición Complementaria, artículo 25° literal d), artículo 39° literal e) del Reglamento y el artículo 15° literal d) de la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

La SOA se sujetará al control de asistencia implementada por la entidad, a efecto de cumplimiento de las horas de trabajo de campo comprometidas para el desarrollo de la auditoría.

(01) Un Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario.

(01) Un Abogado.

e. Presentación del Plan de Auditoría y Cronograma de Actividades

La Sociedad deberá presentar el Plan de Auditoría y Cronograma de Actividades para la auditoría solicitada, en base a la experiencia en auditoría de similares características.

Una vez sea designada la Sociedad de Auditoría se sujetará a lo establecido en el artículo 65° del Reglamento<sup>5</sup>.

f. Propuesta de la Sociedad de Auditoría del enfoque y metodología a aplicar en el examen de auditoría.

La metodología y el enfoque de auditoría que proponga la Sociedad de Auditoría, para realizar la Auditoría Financiera y el Examen a la Información Presupuestaria, deben combinar el entendimiento amplio de las condiciones económicas y regulatorias, de la entidad a auditar, con la experiencia funcional de los miembros del equipo propuesto.

La metodología de la firma auditora debe considerar entre otros aspectos, lo siguiente:

- Adecuado diseño para cumplir con las normas aplicables nacionales e internacionales (NAGA, NIAS, NAGU y otras leyes regulatorias de acuerdo con el tipo de entidad a auditarse).
- Enfatizar la importancia de los procedimientos sustantivos y la evaluación eficaz de riesgo y actividades de prueba de controles (de acuerdo con el enfoque de la firma, esta podría fundamentarse en la evaluación del sistema de control interno, en los riesgos de auditoría que hayan afectado a los procesos y/o actividades más importantes de la entidad a auditarse).
- Utilizar un enfoque multidisciplinario con experiencia en la entidad o entidades afines y profesionales con el conocimiento, habilidades y experiencia para cumplir el encargo de la auditoría.
- Proveer una base para un enfoque consistente de auditoría.

g. Modelo de Contrato

Se suscribirá el “Contrato de Locación de Servicios Profesionales de Auditoría Externa”, con la SOA designada, tomando como Modelo el formato publicado en el portal de la Contraloría General<sup>6</sup>, en la Ventana SOA, Sociedades de Auditoría, **“Contrato para el servicio de auditoría”**.

---

<sup>5</sup> Artículo 65° de la planificación, “Con base al planeamiento realizado la Sociedad debe remitir a la Contraloría General el plan y programa de auditoría formulada así como el cronograma de ejecución, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de inicio de la auditoría, en el caso de auditorías que se efectúen en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles la entrega del plan y programa será de los diez (10) días hábiles”.

<sup>6</sup> [www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe), ventana Sociedades de Auditoría, Información para la Contratación y Ejecución de Servicios – Entidades.

h. Representante

De acuerdo a lo previsto en el Artículo 26° del Reglamento, se designa como representante ante la Contraloría General de la República, al **ABOGADO JULIO CÉSAR ZELADA DÁVILA**, Coordinador.

**III. ASPECTOS ECONOMICOS**

a. Costo de la Auditoría

**Retribución Económica**

El costo de la auditoría solicitada comprende:

Retribución Económica	S/.	37, 815. 00
Impuesto General a las Ventas	S/.	7, 185. 00
<b>TOTAL</b>	<b>S/.</b>	<b>45, 000 .00</b>

**Son: Cuarenta y cinco mil y 00/100 Nuevos Soles**

La sociedad señalará en su propuesta la forma de pago de la retribución económica conforme al siguiente detalle:

- 50% de adelanto de la retribución económica, previa presentación de carta fianzas o póliza de caución.
- 50% restante se cancela a la presentación de todos los informes de auditoría.

b. Garantías Aplicables al Contrato

La Sociedad otorgará a favor de la Entidad, las garantías establecidas en los Artículos 58° y 59° del Reglamento.

c. Reembolso de Gastos de Publicación

La Sociedad que obtenga la designación deberá abonar en la Tesorería de la Contraloría General o mediante depósito bancario dentro de los diez (10) días calendario de publicada la resolución, la parte proporcional del importe de los gastos de publicación (CONVOCATORIA) del presente Concurso, que será fijado de acuerdo al monto de la retribución económica de cada auditoría adjudicada de conformidad con lo establecido en el Art. 45° del Reglamento.

La Sociedad de Auditoría en cuanto al contenido de su propuesta se sujetará a lo establecido en el artículo 35° del Reglamento.